

Bogotá D.C.

Señor:

OCTAVIO DE JESÚS SIERRA ESTRADA

Dirección Electrónica: recicondor@gmail.com

Carrera 3 No. 2 – 50, Barrio Atanasio Girardot, Localidad Santa Fe

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN (ARTÍCULO 23 C.P.), RADICACIÓN SDHT:
1-2025-20632

Respetado señor,

Acusamos recibo del derecho de petición presentado de manera análoga ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital del Hábitat, con radicado ante esta última No. 1-2025-20632, a través del que se excusa en primer lugar, por no haber podido asistir al día de la convocatoria para la reunión con sus compañeros recicladores, para hacerle llegar al alcalde distrital la petición donde exigen el derecho a su labor diaria a través de la que buscan un sustento honesto, producto del fruto de su trabajo, para el sustento de hijos, nietos, mascotas y personas en discapacidad, así como pagar impuestos para aportar al avance y progreso del país, de la ciudad y el pago de salarios públicos. Se refiere en segundo lugar en el escrito petitorio, a los compromisos adquiridos con los recicladores.

Aunado a lo anterior, en los anexos adjuntos a su escrito, aporta una petición en la que solicita “la modificación del Decreto 014 de 2023 por ser una norma inconstitucional que viola los derechos de los recicladores de oficio”, frente a lo cual, se debe indicar de manera inicial, que el Decreto Distrital 014 de 2023, encuentra su fundamento tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley [1801](#) de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y en el Decreto Ley 1421 de 1993; siendo estas dos últimas normas de superior jerarquía, las cuales en su momento fueron susceptibles del respectivo control de constitucionalidad y que actualmente se encuentran vigentes.

Particularmente el Decreto 014 de 2023, lo que hace es recopilar y dar aplicación para el Distrito Capital de Bogotá, de una serie de disposiciones ya contenidas en la Ley 1801 de 2016 la cual, se reitera, es una Ley de la República de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, en respuesta a la finalidad buscada con su solicitud en el sentido de que se modifique el Decreto Distrital 014 de 2023 por considerarlo inconstitucional, resulta pertinente señalar, que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no es el mecanismo

para realizar el control de legalidad de los actos administrativos de carácter general, como es el caso del Decreto 014, ya que los medios de control para tal finalidad son los establecidos en la Ley, particularmente en los artículos 135 y siguientes del Título III de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo - CPACA) los cuales deberán ser ejercidos ante las autoridades competentes.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: SEBASTIÁN SAAD GIOVANNETTI

Revisó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ